



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/COTSPPEL2023/018/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA PARA LAS EVALUACIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRUEBA PILOTO DEL VOTO ANTICIPADO Y EL VOTO DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA EN LAS ENTIDADES DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y MÉXICO

G L O S A R I O

| | |
|-----------------------|--|
| AEC VA: | Acta de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado. |
| CG: | Consejo General. |
| CCOE | Comisión de Capacitación y Organización Electoral |
| COTSPPEL 2023: | Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023. |
| CPEUM: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| CL: | Consejo o consejos locales del Instituto Nacional Electoral en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México. |
| CPV: | Credencial para votar. |
| DECEYEC: | Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica |
| DEOE: | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. |
| DERFE: | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. |
| IEC: | Instituto Electoral de Coahuila. |
| IEEM: | Instituto Electoral del Estado de México. |
| INE/Instituto: | Instituto Nacional Electoral. |
| JDE: | Junta o juntas distritales ejecutivas del Instituto en |

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

| | |
|-----------------------------|--|
| | Coahuila Zaragoza o México. |
| JGE: | Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. |
| JL: | Junta o juntas locales ejecutivas del Instituto en Coahuila de Zaragoza o México. |
| LGIFE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Lineamientos: | Lineamientos para la organización de la Prueba Piloto de voto anticipado en los PEL 2023 en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México. |
| LNEVA: | Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado. |
| MAC: | Módulo de Atención Ciudadana. |
| MEC VPPP: | Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo del Voto de las Personas en Prisión Preventiva |
| MDC: | Mesas Directivas de Casilla. |
| Modelo de Operación: | Modelo de Operación para la Prueba Piloto de Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2023 en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México. |
| OPL: | Organismo u Organismos Públicos Locales de las entidades de Coahuila y Estado de México. |
| PVA: | Personas que conforman la LNEVA y pueden ejercer el Voto Anticipado. |
| PEL | Proceso Electoral Local / Procesos Electorales Locales. |
| RE: | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| RA: | Sistema de Registro de Actas. |
| SV: | Sobre Voto. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

| | |
|------------------|--|
| PIMDCyCE: | Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y capacitación Electoral. |
| RIINE: | Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. |
| RCCGINE: | Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. |
| UTVOPL: | Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. |
| VA: | Voto o votación anticipada. |
| VPPP | Voto de personas en prisión preventiva. |

ANTECEDENTES

Voto Anticipado.

- I. El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1793/2021, mediante el que emitió los Lineamientos y el Modelo de Operación para la prueba piloto de Voto Anticipado en territorio nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes.
- II. El 25 de febrero de 2022, mediante Acuerdo INE/CG146/2022, el Consejo General aprobó los “Lineamientos para la conformación de la lista nominal de electores de la prueba piloto del voto anticipado para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes”.
- III. El 28 de febrero de 2022, mediante Acuerdo INE/COTSPEL2021-2022/006/2022, fueron aprobados los diseños de la documentación electoral para la prueba piloto de voto anticipado en territorio nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022 del Estado de Aguascalientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IV. El 24 de agosto de 2022, se presentó en la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, el Informe final de la Prueba Piloto de Voto Anticipado en territorio nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el Estado de Aguascalientes.
- V. El 7 de septiembre de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG619/2022, por el que se aprueba la Integración y Presidencias de las Comisiones Permanentes y otros Órganos del INE, así como la creación de la COTSPEL 2023, la cual tiene, entre otras funciones, la de vigilar y garantizar en tiempo y forma el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que tiene encomendadas el INE, como lo es la capacitación electoral, la ubicación de casillas, la designación del funcionariado de mesas directivas y las demás actividades inherentes a dichos procesos que constituyen el punto medular sobre el cual se desarrollan las actividades de la comisión que se propone, incluyendo la vigilancia del cumplimiento de los objetivos que se establezcan en el respectivo plan y calendario integral del PEL 2022-2023, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.
- VI. El 26 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG634/2022 se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023 de los estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.
- VII. El 29 de noviembre de 2022 en sesión ordinaria del Consejo General del INE, se suscribió el Acuerdo INE/CG823/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos, el modelo de operación y la documentación electoral para la prueba piloto de voto anticipado, en los procesos electorales locales 2023 en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México, ordenando en su punto de acuerdo séptimo, lo siguiente:

SÉPTIMO. Se instruye a la DECEYEC, a la DERFE y a la DEOE para que al término de los Procesos Electorales Locales 2023 evalúen la implementación de la prueba piloto del Voto Anticipado; para ello, la COTSPEL deberá aprobar a más tardar en el mes de abril de 2023 el plan de trabajo y cronograma para la evaluación.



Voto de Personas en Prisión Preventiva.

VIII. Escritos de inconformidad. El 1º de junio de 2018, dos personas reclusas en el Centro Estatal de Reinserción Social “El Amate”, del Municipio de Cintalapa, Chiapas, por diversas causas penales en las que no se había dictado sentencia condenatoria, interpusieron ante la Sala Superior del TEPJF, juicios para la protección de los derechos políticos electorales señalando dentro de sus agravios la presunta omisión del Instituto, de emitir lineamientos que regulen el derecho a votar de las personas que se encuentran reclusas sin haber sido sentenciadas.

IX. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF. El 20 de febrero de 2019, al resolver los Juicios Ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUPJDC-353/2018, la Sala Superior del TEPJF concluyó que las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia.

Asimismo, dentro de los efectos de la citada sentencia, el órgano jurisdiccional ordenó lo siguiente:

El INE implementará una primera etapa de prueba para garantizar el voto activo de los presos no sentenciados. De manera paulatina y progresiva, el INE implementará un programa, antes del año dos mil veinticuatro, a fin de garantizar el derecho a votar de las personas en prisión preventiva. El mencionado programa será desarrollado por la autoridad electoral federal en plenitud de atribuciones, con la finalidad que en el año dos mil veinticuatro las personas en prisión preventiva puedan ejercer su derecho al voto activo.

X. Aprobación de la CCOE. El 29 de enero de 2021, se presentó ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para su conocimiento y aprobación el Proyecto de Acuerdo relativo al Modelo de Operación para la prueba piloto del VPPP para el Proceso Electoral 2020-2021.



- XI.** Modelo de Operación de la prueba piloto del VPPP. El 3 de febrero de 2021, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG97/2021, el Modelo de Operación para la prueba piloto del VPPP para el Proceso Electoral 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018.
- XII.** Aprobación de la COTSPEL. El 15 de diciembre de 2021, se presentó ante la Comisión Temporal de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2021-2022, para su conocimiento y aprobación el Proyecto de Acuerdo relativo a los Lineamientos y el Modelo de Operación del VPPP para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo.
- XIII.** Lineamientos y Modelo de Operación del VPPP. El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1792/2021, los Lineamientos y el Modelo de Operación del VPPP para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo.
- XIV.** Diseños de la documentación electoral. El 28 de febrero de 2022, mediante Acuerdo INE/COTSPEL2021-2022/005/2022, fueron aprobados los diseños de la documentación electoral del voto de las personas en prisión preventiva en el Estado de Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2021- 2022.
- XV.** Informe integral de evaluación del VPPP. El 29 de marzo de 2022, se presentó ante el Consejo General, el Informe Integral de Evaluación del Programa Piloto del VPPP para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XVI.** Informe final del VPPP en el estado de Hidalgo. El 24 de agosto de 2022, se presentó en la COTSPEL 2021-2022, el Informe final del VPPP en el Estado de Hidalgo.
- XVII.** Solicitud de información sobre el sistema penitenciario de los Estados con PEL. El 6 de septiembre de 2022, mediante el oficio INE/DEOE/1089/2022, la DEOE pidió el apoyo de los OPL, a efecto de solicitar a las autoridades encargadas de la administración del sistema penitenciario de sus Entidades, diversa información necesaria para la eventual implementación del VPPP en el PEL.



- XVIII.** Centros Penitenciarios en el Estado de Coahuila de Zaragoza. El 13 de septiembre de 2022, mediante el oficio DGCPE/258/2022, el Departamento Jurídico de la Dirección General de Centros Penitenciarios Estatales de la Secretaría de Seguridad Pública de Coahuila, informó que a esa fecha el Estado cuenta con 6 Centros Penitenciarios que albergan un total de 1,816 PPP.
- XIX.** Centros Penitenciarios en el Estado México. El 14 de septiembre de 2022, mediante el oficio 20602001000000L/DGPRS/21338/2022, la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, informó que a esa fecha el Estado cuenta con 22 Centros Penitenciarios que albergan un total de 9,950 PPP.
- XX.** Exhorto del Congreso Local del Estado de México. El 11 de octubre de 2022, en sesión ordinaria de la “LXI” Legislatura del Congreso Local del Estado de México, se aprobó el punto de acuerdo por el cual se exhortó al INE y al OPL de México a instrumentar el “Modelo de operación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva” para PEL en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en la resolución dictada por el TEPJF en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 acumulado.
- XXI.** Definición de los Centros Penitenciarios para el ejercicio del VPPP. El 8 de noviembre de 2022, mediante los oficios INE/DEOE/1296/2022 e INE/DEOE/1297/2022, la DEOE solicitó a las JLE definir a través de las reuniones de trabajo con las SSE, los Centros Penitenciarios viables para la implementación del VPPP.
- XXII.** Centros Penitenciarios viables para el ejercicio del VPPP en el Estado de Coahuila de Zaragoza. El 15 de noviembre de 2022, la JLE de Coahuila de Zaragoza informó que de la reunión de trabajo celebrada con la SSE del Estado se determinó, que los 6 Centros Penitenciarios existentes en la Entidad, cuentan en un principio con las condiciones de seguridad adecuadas para realizar el VPPP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XXIII.** Centros Penitenciarios viables para el ejercicio del VPPP en el Estado de México. El 15 de noviembre de 2022, la JLE de México informó que de la reunión de trabajo celebrada con la SSE del Estado se determinó, que los 22 Centros Penitenciarios existentes en la Entidad, cuentan con las condiciones necesarias para realizar el VPPP.
- XXIV.** Aprobación de la COTSPEL. El 22 de noviembre de 2022, se presentó ante la COTSPEL 2023, para su conocimiento y aprobación el Proyecto de Acuerdo, Lineamientos y Modelo de Operación para la Organización de la Prueba Piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2022-2023.
- XXV.** En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de noviembre de 2022, se aprobó el acuerdo INE/CG822/2022, por el que el Consejo General del INE aprueba los lineamientos, modelo de operación y documentación electoral para la organización de la prueba piloto del voto de las personas en prisión preventiva, para el proceso electoral local 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México, en cuyo Acuerdo Séptimo se instruyó a la DECEYEC, a la DERFE, a la DEOE y a la UTSI, para que, al término del PEL lleven a cabo una evaluación sobre el ejercicio de la prueba piloto del VPPP.

CONSIDERANDOS

Marco Legal Nacional para VA y VPPP.

1. La CPEUM establece en su artículo 1, párrafos segundo y tercero el principio pro - persona que consiste en favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, imponiendo la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Asimismo, en su párrafo quinto señala, la prohibición expresa de toda discriminación en el territorio nacional motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución, señala los derechos de toda persona imputada, entre ellos a que se le presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa, conocido este como el principio de presunción de inocencia, del que goza toda persona a la que se le imputa la ejecución de un hecho delictuoso.
3. El artículo 35, fracciones I y VIII de la CPEUM, dispone el derecho de la ciudadanía para votar en las elecciones y consultas populares.
4. El artículo 38, fracción II de la Constitución, establece que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden: por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; situación que de acuerdo a la línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe de interpretarse desde la perspectiva de coexistencias con dos derechos fundamentales: el derecho a votar y el derecho a la presunción de inocencia, que constituyen prerrogativas constitucionales en evolución, favoreciendo en tiempo a las personas para lograr su protección más amplia.
5. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 3 a 5 de la CPEUM, establece que corresponde al INE, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus MDC, y; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
6. El artículo 133 de la CPEUM, eleva a los tratados internacionales como Ley Suprema de la Unión; por lo que, los derechos y prerrogativas constitucionales, son susceptibles de ampliarse en los ordenamientos que



conforman la Ley Suprema de la Unión, siendo en esta materia uno de los principales el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Asimismo, en su numeral 2, decreta que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas en la CPEUM y la LGIPE.

7. Los numerales 1, 2 y 5 del artículo 7, de la LGIPE, disponen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores; asimismo, que los derechos político electorales se ejercerán sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
8. El artículo 9, de la LGIPE, instituye que para el ejercicio del voto las y los ciudadanos deberán satisfacer, además de lo que señala el artículo 34 de la CPEUM, los siguientes requisitos: Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la LGIPE, y contar con la credencial para votar; en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la Ley.
9. El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, establece que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; tales como: velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Además, en su párrafo segundo, manifiesta que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.



- 10.** El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, atribuye al INE la responsabilidad directa para los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras, de la capacitación electoral y la designación del funcionariado de las MDC.
- 11.** El artículo 42, párrafo 1 de la LGIPE, establece que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral.
- 12.** El artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj) de la LGIPE, dispone que el Consejo General tiene entre otras atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; aprobar y expedir los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley General o en otra legislación aplicable.
- 13.** El artículo 63, numeral 1, incisos a), b) y f), de la LGIPE, establece como facultades de los órganos locales: supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías, además de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica; así como llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al INE, en los PEL, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el Instituto, en términos de la Constitución y la Ley.
- 14.** El artículo 141 de la LGIPE, puntualiza en el numeral 1 que, las y los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados o incapacitadas físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deben solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad a efecto de que la Dirección Ejecutiva dicte las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar de la electora o elector físicamente impedido.



También señala en su numeral 2 que solo podrán ejercer el voto desde su domicilio única y exclusivamente las personas que se encuentren en estado de postración de forma permanente derivado de alguna discapacidad certificada médicamente, por tanto, debe garantizarse, conforme a los principios rectores de la materia electoral y bajo supervisión y vigilancia de los partidos políticos, un mecanismo previo a la jornada electoral que permita el ejercicio del voto de dichas personas ciudadanas. Dichos votos serán abiertos y computados hasta la etapa correspondiente, el domingo de la elección.

15. El numeral 2 del artículo 279 de la LGIPE establece que las y los electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

16. La tesis 2ª./J 35/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena



justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

17. En concordancia con la normatividad señalada anteriormente, el artículo 10 del RIINE, determina que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco Consejeras o Consejeros, atendiendo el principio de paridad de género, y siempre serán presididas por una de ellas o ellos. De igual forma se señala que en los acuerdos de integración o creación de las Comisiones Temporales, el Consejo General deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su creación, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo 10 de la LGIPE, el Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear Comités Técnicos especiales para actividades o programas específicos, en los que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que estime conveniente.

18. El artículo 47 del RIINE, señala que le corresponde a la DEOE, entre otras actividades, planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral; supervisar y coordinar a través de las vocalías ejecutivas, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto; supervisar y coordinar a través de la Vocalía Ejecutiva las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan; evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva; observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales; supervisar, por conducto de las vocalías ejecutivas, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas; recabar, en su caso, de las oficinas municipales la documentación relacionada con el Proceso Electoral; llevar a cabo la elaboración, integración, control y seguimiento del plan integral y calendario de los Procesos Electorales Federales y la Consulta Popular, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva; diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral; elaborar la propuesta de lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, impresión de documentos y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

producción de materiales electorales, para las elecciones federales y locales; elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución.

Marco Legal Internacional para VA y VPPP.

19. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en reconocimiento de los derechos político-electorales como derechos humanos, establece en su artículo 21, párrafos 1 al 3, que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, mediante elecciones auténticas, periódicas, por sufragio universal, y por voto libre y secreto.

20. El artículo 2, de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

21. El artículo 29, numerales 1 y 2 de la citada Declaración, señala que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad y que por tanto “en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”.

22. Conforme a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social,

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

23. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 2, párrafos 1 y 2, dispone que cada uno de los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así como, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

24. El artículo 25, incisos a) y b) del Pacto invocado establece la obligación de los Estados que forman parte de proteger que todas y todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos o elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

25. El artículo 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece la obligación general de los Estados Parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.



- 26.** A su vez, el artículo 23, numeral 1, inciso b) de dicha Convención Americana, prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades para votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- 27.** De acuerdo al artículo III, numeral 1, inciso a) de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales, entre otras, a las actividades políticas.
- 28.** En el sistema interamericano, el artículo 8, numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce como derecho de toda persona inculpada de algún delito, a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.
- 29.** A su vez, el artículo 23, párrafo 1, inciso b) del mismo ordenamiento señala que todas y todos los ciudadanos deben gozar, entre otros, del derecho y oportunidad de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto. Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la Constitución y desarrollados en un marco normativo que comprende la Legislación Electoral Nacional.
- 30.** Los artículos 1 y 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados Parte deberán promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad a fin de que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, por lo que adoptarán medidas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana.



31. Por su parte el artículo 29 de la misma Convención establece que los Estados Parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, y se comprometerán a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política, incluido el derecho a votar, en igualdad de condiciones con los demás.
32. En la implementación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, a través del Manual de buena práctica penitenciaria para la Implementación, en su sección V, se refiere al tema de los contactos de las y los reclusos con el mundo exterior, donde se contempla el tema del derecho al voto de los reclusos.

Motivación del Acuerdo.

Voto Anticipado.

33. En cumplimiento al acuerdo del Consejo General del INE invocado en el antecedente VII del presente instrumento jurídico, por el que se instruye a la COTSPEL a que deberá aprobar a más tardar en el mes de abril de 2023 el plan de trabajo y cronograma para la evaluación, se iniciaron los siguientes trabajos que se detallaran en los documentos anexos al presente:
 - a. Se definió el objetivo general y los específicos.
 - b. Se llevaron a cabo la revisión de los documentos rectores aprobados por el CG para la implementación del ejercicio en los PEL 2022 – 2023 en Coahuila de Zaragoza y Estado de México respecto al voto anticipado y voto de personas en prisión preventiva, destacando la Población objetivo, el modelo basado en la experiencia de la Prueba Piloto de voto anticipado en Aguascalientes para el PEL 2020-2021 y los elementos generales de la prueba piloto.
 - c. Se identificaron los aspectos a evaluar en tres fases consistentes en las actividades previas a la jornada de VA, actividades del VA y actividades posteriores a la jornada de VA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- d. Se definieron los alcances de la evaluación.
- e. Se identificó a las figuras involucradas.
- f. Se definió la metodología de evaluación.
- g. Se diseñó el cronograma para la evaluación.

Voto de Personas en Prisión Preventiva.

34. La sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales SUP-JDC-352/2018 y 13 acumulado, determinó conforme a la interpretación tanto evolutiva como progresiva del derecho humano al voto junto con la presunción de inocencia que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque este derecho únicamente puede suspenderse cuando exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, de lo contrario las personas en esta condición deben continuar en el uso, goce y disfrute de todos sus derechos.

Por lo que corresponde a este Instituto como autoridad electoral nacional, maximizar y potencializar ese derecho, con la finalidad de garantizar la emisión del sufragio a través de la implementación de medidas y mecanismos con procedimientos que permitan su realización.

35. En acatamiento a lo resuelto por el TEPJF, el Instituto implementó para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, una primera etapa de prueba para garantizar el voto de las personas en situación de prisión preventiva en cinco Estados de la República Mexicana que significaran una muestra representativa, plural y heterogénea de las PPP, con perspectiva de género e interculturalidad; para lo cual emitió y aprobó un Modelo de Operación en donde se definieron los aspectos técnicos, operativos y procedimentales del VPPP.

36. En ese sentido, con la finalidad de que el Instituto implemente por primera vez una prueba piloto del VPPP a nivel local para la elección de los cargos de Gobernatura y Diputaciones Locales, que permita seguir afinando el procedimiento para la implementación de esta modalidad de votación en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Proceso Electoral Federal 2023-2024, y en atención a lo solicitado por el Congreso Local del Estado de México por lo que hace a la implementación del VPPP en el PEL de la Entidad, se presentan para su aprobación los siguientes documentos:

Lineamientos y Modelo de Operación que contemplan el desarrollo de las actividades en tres etapas: Actividades previas a la jornada electoral, actividades del VPPP, Actividades posteriores al VPPP y Programación de las actividades del VPPP.

37. En los Lineamientos y Modelo de Operación se definen de manera general los aspectos procedimentales sobre la implementación del VPPP, así como los trabajos que cada área del Instituto deberá realizar; en este sentido la DERFE se encargará de verificar los registros de las PPP interesadas en participar y en conformar la LNEPP; la DECEYEC tiene a su cargo las estrategias de difusión y comunicación, así como la integración y capacitación de las MEC VPPP; la DEOE, la elaboración del procedimiento del voto a través de la modalidad postal, las directrices para la designación de personas observadoras electorales, RPP y candidaturas independientes en su caso, el seguimiento de la votación al interior de los Centros Penitenciarios, así como el escrutinio y cómputo de los votos en las MEC VPPP; y finalmente los OPL el diseño y producción de los materiales y documentación electoral del VPPP y la incorporación de los resultados al PREP, SRA (en su caso) y Cómputos Distritales.

Finalmente, los anteriores trabajos fundan y motivan la posibilidad de poder presentar un plan de trabajo y cronograma para la evaluación en el marco de cumplimiento de la normatividad nacional e internacional a través del convencionalismo y así salvaguardar los derechos político-electorales de las personas con discapacidad y de las PPP.

Por lo anteriormente expuesto, en los Antecedentes y Consideraciones expresados y con fundamento en los artículos invocados la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023, ha determinado emitir el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Plan de Trabajo que se llevará a cabo la evaluación de las pruebas piloto del VA y del VPPP, en el marco del PEL 2022-2023 en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México.

Segundo. Se aprueba el cronograma de actividades para la Evaluación que se llevará a cabo en el marco del PEL 2022-2023 en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México, respecto a la evaluación de las pruebas piloto del VA y del VPPP.

Tercero. El Plan de Trabajo y el Cronograma de Evaluación pueden sufrir modificaciones de acuerdo con las necesidades que se vayan detectando durante el proceso, mismas que serán informadas a la brevedad por la DEOE, a la COTSPEL y en atención a diversos factores con el propósito de optimizar el proceso de evaluación.

Cuarto. Se instruye a la DEOE, en proveer en todo momento el apoyo e información necesaria para solventar cualquier cambio de la metodología del Plan de Trabajo y del Cronograma de Evaluación en caso de que exista la necesidad de hacerlo.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Técnica de la COTSPEL, para que notifique el presente acuerdo a las áreas y personal involucrado para su conocimiento.

Sexto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la COTSPEL.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023 celebrada el 17 de abril de 2023, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales presentes, Consejera Electoral Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE
LOS PROCESOS ELECTORALES
LOCALES 2023**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE
SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS
ELECTORALES LOCALES 2023**

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO
FAZ MORA**

**MTRO. ROBERTO HEYCHER
CARDIEL SOTO**

